

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial, ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO**

*Orden.—Dictando reglas sobre percepción de haberes de los empleados públicos movilizados o militarizados, con prohibición de incumplir los preceptos que determinan la imposibilidad del percibo de dos o más sueldos con cargo a los presupuestos.*

**Administración Provincial**

Diputación provincial de León.—*Distribución de fondos por capítulos del mes de Enero.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

**GOBIERNO GENERAL**

*Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto número 174, referente a subsidios a familias de combatientes.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO**

**ORDEN**

Con objeto de evitar que por movilización de empleados públicos y consiguiente cambio de habilitación de los mismos pueda incumplirse el precepto terminante y general sobre imposibilidad legal de percibo de dos o más sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia y Municipio, he dispuesto:

Primero. Los empleados públicos que, movilizados o militarizados, perciban haberes por las Pagadurías de Ejército, Cuerpo de Ejército o Milicias o Habilitaciones de Marina, presentarán en estas oficinas y en el momento de percibir sus devengos correspondientes al mes actual una declaración jurada en la que manifiesten no cobrar otro sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo. También expresarán en dichas declaraciones si a partir del momento de su militarización o movilización han percibido o no dos sueldos con cargo a los Presupuestos referidos y correspondientes a un mismo mes. Caso de haberlos perci-

bido especificarán la cuantía del menor, totalizando el importe de lo cobrado indebidamente, con objeto de que el Pagador o Habilitado inicie el oportuno expediente de reintegro.

Tercero. Siempre que un funcionario, en virtud de movilización o militarización, perciba sueldo por primera vez en Pagaduría de Ejército o Habilitación de Marina, presentarán análoga declaración jurada.

Cuarto. Cuando el sueldo mayor del empleado público en las circunstancias referidas, sea el de su destino de procedencia, continuará percibiéndolo por la Habilitación de la Dependencia a que se hallaba afecto, debiendo figurar su nombre y apellidos en el lugar correspondiente a la nómina de Ejército o Marina, con la nota: «Percibe su sueldo por la Habilitación de .....» La misma nota figurará en nómina de la anterior Dependencia civil del interesado cuando, por ser mayor, cobre sueldo por Ejército o Marina.

Quinto. En lo sucesivo, al presentarse o cesar en el Ejército o en la Armada, por los motivos mencionados, un empleado del Estado, Provincia o Municipio, cuidará, personalmente, de que por los Habilitados y

Pagadores se comuniquen los datos pertinentes sobre reclamación del sueldo o inclusión de la nota indicada en el artículo cuarto, alta o cese que cause el interesado en nómina.

Sexto. Los funcionarios que presenten una declaración incompleta o falsa, incurrirán en responsabilidad, que será severa o inmediatamente exigida. La sanción afectará también a los Pagadores o Habilita-

dos del Ejército o de la Marina que, a sabiendas, consintieran dicho fraude o incumplieran lo dispuesto en estas normas.

Séptimo. Los ordenadores de Pagos, Interventores y Habilitados, cuidarán de la exacta observancia de la presente Orden.

Burgos, 22 de enero de 1937.—Fidélitas. Dávila. Señores.....

tar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. León, 8 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

# GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de Enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo 1.º Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

### Juntas Provinciales

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

### Juntas Municipales

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco, que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio, y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

### Funcionamiento de las Juntas

Artículo 2.º Las Juntas Municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1, inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presentada en el Secretario de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas Muni-

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1937

Mes de Enero

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. ....	55.047	38
2.º	Representación provincial. ....	1.333	33
5.º	Gastos de recaudación ...	3.657	75
6.º	Personal y material. ....	36.794	89
7.º	Salubridad e Higiene .....	»	»
8.º	Beneficencia.....	109.305	60
9.º	Asistencia social.....	1.750	00
10.	Instrucción pública.....	4.932	56
11.	Obras públicas y edificios provinciales. ....	56.049	45
14.	Agricultura y ganadería.....	166	66
17.	Devoluciones.....	83	33
18.	Imprevistos .....	666	66
	<b>TOTAL .....</b>	<b>269.787</b>	<b>61</b>
19	Resultas. ....	»	»
	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>269.787</b>	<b>61</b>

Importa esta distribución las figuradas doscientas sesenta y nueve mil seiscientas ochenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos.

León, 18 de Enero de 1937.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 20 DE ENERO 1937

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Enrique G. Luaces.—El Secretario, José Peláez

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de conservación de los kilómetros 75, 76 y 95 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, y 1 al 2.º de la de Sahagún a Las Arriendas, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra

el contratista D. Eloy Rodríguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Villademor de la Vega, Ardón y Sahagún, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a con-

cipales a confeccionar el mencionado padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parté del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas Municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva una copia del referido padrón, ordenando esta última su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta Provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto número 174, las Juntas Provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las Municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas Municipales a rectificar el padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo seguidamente a la Junta Municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas Provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indica en

el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta Provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Subsidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el *Boletín Oficial*, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que les remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario núm. 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 14. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contraseñados, así como sus matrices por las Juntas provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escurpulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario número 2, que se acompaña a esta Orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que se remitirán igualmente un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid, 21 de Enero de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

# SUBSIDIOS A FAMILIAS DE

**GOBIERNO CIVIL DE** .....

Calle de .....

Número ..... Cuarto .....

**Año** .....

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS			Fechas de nacimiento	NATURALEZA	
	APELLIDOS		NOMBRES		Provincia	Municipio
	Primero	Segundo				

**La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad constará que**

*Por la Comisión, y por acuerdo de la misma, lo firman*

**NOTA.**—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y, en el caso de que no haya ninguno a mani



Modelo número 2

Gobierno Civil de \_\_\_\_\_

Recaudación en el mes de \_\_\_\_\_

la fecha: \_\_\_\_\_

Existencia en Caja en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 193 \_\_\_\_\_

# SUBSIDIO FAMILIAR PRO COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Año de 193 \_\_\_\_\_

## RESUMEN de voluntarios y cuantía del subsidio

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE VOLUNTARIOS								Documentos comprobatorios
	De 3 ptas.	De 4 ptas.	De 5 ptas.	De 6 ptas.	De 7 ptas.	De 8 ptas.	TOTALES		
Suma el número de voluntarios...									
A multiplicar por pesetas...	3	4	5	6	7	8			
Total en pesetas.....									

FECNA: .....

El Secretario,

El Presidente de la Junta Provincial,

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

RELACION de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del ..... de ..... al ..... de ..... de .....

Número de orden.	NOMBRES	Clases	DIAS							Total de días	Subsidio diario		IMPORTE	
			D	L	M	M	J	V	S		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

**RESUMEN**

Voluntarios de 8 pesetas .....	Devengos .....
Id. de 7 id. ....	Id. ....
Id. de 6 id. ....	Id. ....
Id. de 5 id. ....	Id. ....
Id. de 4 id. ....	Id. ....
Id. de 3 id. ....	Id. ....
<b>TOTAL</b> .....	<b>TOTAL</b> .....

FECHA

El Presidente de la Junta Municipal,

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Astorga

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el actual alistamiento, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del mes actual, a las once de la mañana, el segundo domingo de Febrero día 14 a la misma hora, y el día 21 del mismo mes a las ocho horas, respectivamente, previéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Astorga, 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Luis Salas.

#### Mozos que se citan

Alonso González Manuel, hijo de Manuel y Manuela.

Blanco Alfredo, de desconocidos.

Blanco Amador, de idem.

Blanco Andrés de idem.

Blanco Antonio, de idem.

Blanco Bonifacio, de idem.

Blanco Cayetano, de idem.

Blanco Estanislao, de idem.

Blanco Esteban, de idem.

Blanco Eusebio, de idem.

Blanco Felicísimo, de idem.

Blanco Francisco, de idem.

Blanco Guzmán, de idem.

Blanco Isaac, de idem.

Blanco Isaac, de idem.

Blanco José, de idem.

Blanco José, de idem.

Blanco Laureano, de idem.

Blanco Olegario, de idem.

Blanco Pedro, de idem.

Blanco Simón, de idem.

Blanco Tomás, de idem.

Blanco Tomás, de idem.

Blanco Tomás, de idem.

Blanco Venancio, de idem.

Bratos Calvo Amadeo, de Jeremías y Manuela.

Callejo Rodríguez José, de Julián y Dolores.

Callejo Magariño Francisco, de Máximo y Antonia.

Curto Hoya Miguel, de José y Rosa Cabezas Nistal Serafín, de Antonio y María.

Durán González Tomás, de Julio y Sofía.

Expósito Adolfo, de desconocidos.

Expósito Aurelio, de idem.

Expósito Eulogio, de idem.

Expósito Francisco, de idem.

Fernández Blanco Antonio, de idem.

Gómez Cuervo Miguel, de José María y Flora.

Gutiérrez García José M.<sup>a</sup>, de Juan Antonio y Micaela.

González Blanco Toribio, de desconocido.

González Blanco Tomás, de idem.

González Morán Manuel, de Santiago y María Ventura.

Herranz Escobar Eugenio, de Eugenio y Modesta.

Haro Colinas Manuel, de Carlos y Enriqueia.

Iglesias Alvarez Juan José, de José y Rosalía.

Jáñez de la Fuente Aquilino, de José y Baltasara.

Jaén Pérez Jorge, de Juan y Julia.

Jiménez Jiménez Bernardo, de Aquilino y Leonor.

López Blanco Natalio, de desconocidos.

Martínez Cabra Manuel, de Antonio y Leбина.

Nistal Gregorio, de desconocidos.

Pérez Blanco Tomás, de idem.

Rodríguez Fernández Anselmo, de idem.

Rodríguez Alonso Eladio, de Eladio y Milagros.

Sánchez Fuertes Ricardo, de Rogelio y María.

Tijera González Pedro, de Juan y María.

Valtuille Cuadrado José, de José Cándida.

Yáñez Buendía Gregorio, de Gregorio y María.

### Ayuntamiento de Cistierna

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento del año actual, se les llama por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse, respectivamente, los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, y se les previene que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Victor Beitia Villa, hijo de José y Julia.

Lucinio Blanco Fernández, de Florentino y Justina.

Angel Calvo Martínez, de Angel y Adelaida.

Santos Fernández Martínez, de Antonio y Ubalda.

Laudelino García Ferreras, de Marcelino y Bernarda.

Severiano Gómez Llamazares, de Ismael y Petra.

Modesto González Huidobro, de Angel y María.

Francisco Manzanedo Diez, de Domingo y Gregoria.

Arsenio Rodríguez Alvarez, de Nemesio e Isabel.

Cistierna, 26 de Enero de 1937.—Gonzalo Diez.

### Ayuntamiento de Bembibre

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, respectivamente, los días 31 del actual, 14 y 21 del mes de Febrero, respectivamente, y se les previene que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozo que se cita

Enrique Criado Crespo, hijo de Eduardo y de Carmen.

Constantino Santos Morán, de José y Eduviges.

Manuel Valderrey García, de Baldomero y Avelina.

Bembibre, 24 de Enero de 1937.—El Alcalde accidental, J. Antonio Velasco.

### Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

La relación de Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, designados por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de siete días, para que pueda ser examinada por los interesados y produzca las reclamaciones que procedan.

Villamoratiel de las Matas, 21 de Enero de 1937.—El Alcalde, Benito Casado.